

RESOLUCIÓN CNEE-218-2025
Guatemala, 15 de julio de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que mediante la providencia GJ-Provi2025-159, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «VIDRIERA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA». Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, se acompañó la siguiente documentación ambiental: **a.** Resolución No. 07730-2023/DIGARN/DAJLC/mgmh emitida el 16 de noviembre de 2023, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Instrumento Ambiental, en categoría «B1», del proyecto aludido; **b.** Resolución No. 05095-2024/DIGARN/MOCMD/vhtc emitida el 16 de julio de 2024, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se modificó la Resolución No. 07730-2023/DIGARN/DAJLC/mgmh; **c.** Resolución No. 01919-2025/DIGARN/MENG/ggaa emitida el 28 de marzo de 2025, mediante la cual se modificó la Resolución No. 07730-2023/DIGARN/DAJLC/mgmh; y **d.** Licencia ambiental No. 928-2023/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de las resoluciones ambientales aludidas. Los alcances y efectos de dichas resoluciones son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TREC-

quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por Vidriera Guatemalteca, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Vidriera Guatemalteca, Sociedad Anónima y se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

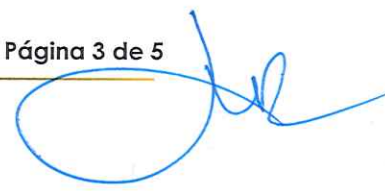
POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Vidriera Guatemalteca, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «**VIDRIERA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA**», el cual se encuentra ubicado en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- será en la Subestación existente VIGUA. El proyecto consiste en:
 - a. Subestación Existente en configuración de barra simple 69 y barra doble de 4.160 kV, empleando (5) cinco campos equipados en 69 kV, las cuales se utilizarán de la manera siguiente:
 - i. Un (1) campo para la conexión de la línea de 69 kV.
 - ii. Cuatro (4) campos para la conexión de cuatro subestaciones.
 - b. Cuatro Subestaciones con la siguiente transformación:
 - i. Subestación 1: Transformadores de potencia Existentes, 3*667 kVA, 66/0.44 kV.
 - ii. Subestación 2: Transformadores de potencia Existentes, 3*500 kVA, 67/0.48/0.24 kV.
 - iii. Subestación 3: Transformador de potencia Nuevo de 15/20 MVA, 66/4.16 kV y equipos asociados.
 - iv. Subestación 4: transformadores de potencia Existente, 10/12.5 MVA, 66/4.160 kV.
 - c. En función de los estudios eléctricos, la demanda máxima que se autoriza conectar en el punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es de 14 MW, lo cual deberá ser verificado por el Administrador del Mercado Mayorista.

- II. Vidriera Guatemalteca, Sociedad Anónima, a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y, cualquier otra disposición relacionada.
 - b. Mantener un factor de potencia inductivo de 0.90 o superior en su punto de interconexión con el Sistema Nacional Interconectado, conforme lo establecido en el numeral 23.2 de las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto denominado: «VIDRIERA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA» y a su costa deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Realizar el estudio de coordinación de protecciones correspondiente, conforme los criterios establecidos en el Anexo 4.1 de la Norma de Coordinación Operativa No. 4. Asimismo, se deberán instalar los equipos y realizar los ajustes correspondientes que resulten de dicho estudio.
 - iv. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU por sus siglas en inglés-.
 - v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto aprobado mediante la presente resolución, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC- contenida en la Resolución CNEE-70-2023.
 - vi. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las nuevas instalaciones, incluyendo los protocolos de pruebas; y
 - 2. La información actualizada de los nuevos elementos requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-, así como la demás información sobre las



características técnicas de los equipos que el Administrador del Mercado Mayorista le requiera.

- III. El Acceso a la Capacidad de Transporte que se autoriza mediante la presente resolución deberá ser destinado únicamente para el consumo de Vidriera Guatemalteca, Sociedad Anónima. En consecuencia, no podrá vender, revender ni distribuir energía eléctrica a otras entidades o usuarios. Asimismo, no podrá conectar ni acumular demandas de otras entidades o usuarios en algún punto de las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- IV. Vidriera Guatemalteca, Sociedad Anónima, debe asegurarse de que las instalaciones del proyecto «VIDRIERA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA» en su operación, atendiendo la coordinación realizada por el Administrador del Mercado Mayorista, no ocasione sobrecargas en los transformadores de potencia de la planta o instalaciones de transporte del área de influencia eléctrica del proyecto, y que como consecuencia comprometa la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado.
- V. En caso de que, a Vidriera Guatemalteca, Sociedad Anónima le sea cancelada la inscripción como Gran Usuario en el Registro de los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, dicha entidad deberá atenerse a lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 15 -NCC 15-.
- VI. Se le hace saber a Vidriera Guatemalteca, Sociedad Anónima que, cualquier interesado en conectarse a las instalaciones que por medio de la presente resolución se autorizan, deberá presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y cumplir con la Norma Técnica de Conexión.
- VII. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, ubicadas dentro del área de influencia del proyecto, así como aquellas contenidas en la presente resolución, deberá atenderse de conformidad con las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista, y a través de las cuales se garantice la seguridad del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con lo establecido en la regulación vigente.
- VIII. Vidriera Guatemalteca, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IX. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales del proyecto denominado «VIDRIERA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA», son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En ese sentido, su cumplimiento y actualización corresponden únicamente a la entidad Vidriera Guatemalteca, Sociedad Anónima,

quien también asume la responsabilidad de mantener vigente dichas resoluciones y la licencia ambiental respectiva durante todo el período de vigencia de la presente resolución, incluidas sus posibles modificaciones.

- X. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Vidriera Guatemalteca, Sociedad Anónima, la CNEE podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- XI. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2027; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Vidriera Guatemalteca, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Acceso a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA



Andrea Merlos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 45 minutos del día 18 de julio de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-218-2025** de fecha **15 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Merlos, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador



Pedro Loaiza

Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5046

Exp. GTM-25-86

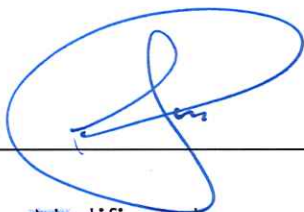
WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 41 minutos del día 18 de julio de 2025, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-218-2025** de fecha **15 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, S. A. -TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Emerson Sosa, quien de enterado:

SI (☒) – NO (☐) firma. DOY FE.

f. 

f. 
Notificador

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5046

Exp. GTM-25-86

WV

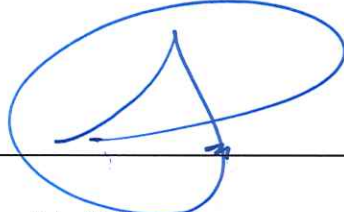
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 30 minutos del día 18 de julio de 2025, en **Ave Petapa 48-01 zona 12, ciudad de Guatemala (2422-6402)**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-218-2025** de fecha **15 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **VIDRIERA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Leslie Cuessi, quien de enterado:

SI (___) – NO (___) firma. DOY FE.

f. 

Notificado

f. 

Notificador


Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5046

Exp. GTM-25-86

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 12 minutos del día 18 de julio de 2025, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-218-2025** de fecha **15 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ara de Paz, quien de enterado:

SI (___) – NO (x) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5046

Exp. GTM-25-86

WV